## DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO\*

Los representantes del pueblo francés, constituídos en Asam blea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menos precio de los Derechos del Hombre son las únicas causas de los ma les públicos y de la corrupción de los gobiernos, han resuel to exponer en una Declaración solemne los derechos naturales, inalineables y sagrados del hombre, a fin de que esta Declaración, siempre presen te para todos los miembros de cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y deberes; a fin de que los actos del Poder Legislativo y los del Ejecutivo puedan ser comparados a cada instante con el objeto de toda institución pública y sean más respetados: y a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora en principios sencillos e indiscutibles, tiendan siempre al mantenimien to de la Constitución y a la felicidad de todos.

En consecuencia, la Asamblea Generan reconoce y declara en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los Derechos siguien tes del hombre y del ciudadano.

- Art. Los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos.
  Las distinciones sociales sólo pueden estar fundadas en la utilidad comun.
- Art. 2 El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescindibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.
- Art. 3 El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo ni individuo y lede ejercer autoridad que no ema ne expresamente de aquélla.
- Art. 4 La libertad consiste en poder hacer tódo lo que no daña a otro. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene más límites que aquellos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados sino por la ley.
- Art. 5 La ley no tiene el derecho de prohibir más acciones que las nocivas a la sociedad. Todo lo que no está prohibido por la ley no puede ser impedido y nadie puede ser constrenido a hacer lo que ella no ordena.

- Art. 60.-La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen cerecho a concurrir personalmente o por medio de sus representantes a su formación. Debe ser la misma para todos, sea que proteja o que castigue. Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, cargos y empleos públicos, según su capacidad y sin otras distinciones que las de sus virtudes y sus talentos.
- Art. 7o.-Ningún hombre puede ser acusado, arrestado, ni detenido sino en los casos determinados por la ley y según las formas que ella prescribe. Los que soliciten, expidan, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o apresado en virtud de la ley debe obe decer al instante. Se hace culpable si resiste.
- Art. 8o.-La ley no debe establecer más penas que las estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser penado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anteriori dad al delito, y legalmente aplicada.
- Art. 90.-Todo hombre se presume inocente hasta que ha sido declarado culpable, y si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley.
- Art. 10.-Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aun las religiosas, con tal de que su manifestación no perturbe el or den público establecido por la ley.
- Art. II.- La libre expresión de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; to do ciudadano puede, en consecuencia, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.
- Art. 12.-La garantía de los derechos del hombre y del ciu dadano necesita una fuerza pública; esta fuerza se halla institui da, pues, en beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos a quienes es confiada.
- Art. 13.-Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de la administración, es indispensable una contribución común. Ella debe ser repartida por igual entre todos los ciudadanos, en razón de sus posibilidades.

<sup>\*</sup> La introducción presentada a continuación se tomó de Carlos San chez Viamonte. Los derechos del hombre en la Revolución France sa. México. 1956. Talleres Cvltura, ST.G.S.A. pp. 57-60. D.R. Copyright (c) by 1956 Talleres Cvlutura, S.T.G.A. Rep. hecha con permiso de los heditores.

Art. 14.-Los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por sí mismos o por medio de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, seguir su aplicación y determinar la cualidad, la cuota, el sistema de cobro y la duración de ella.

Art. 15.-La sociedad tiene el derecho de pedir cuenta de su administración a todo funcionario público.

Art. 16.-Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada, ni determinada la separación de los poderes, carece de constitución.

Art. 17.-Siendo las propiedades un derecho inviolable y sa grado, nadie puede ser privado de ellas, sino cuando la necesi dad pública, legalmente comprobada, lo exija evidentemente y ba jo la condición de una justa y previa indemnización.









## Tema D: Crisis y fases radicales de la revolución

Maximiliano Robespierre (1758-1794)\*

El epíteto de "incorruptible" ha sido aplicado tradicional mente al nombre de Maximiliano Robespierre, que pasó a la historia por muchas razones. Los historiadores conservadores, que no simpatizan con él, lo han hecho aparecer como la imagen mis ma del dogmático político cuya inflexible devoción a un ideal lo torna peculiarmente insensible a las necesidades inmediatas. Por otra parte, los observadores amistosos han insistido en que Robespierre era un político práctico, "incorruptible" únicamente en su devoción a la causa del populacho parisiense, afirmando que la revolución democrática terminó en Francia, por el momen to, con su ejecución.

Robespierre era alogado de gran renombre en Arras y tomó partido ardientemente por el igualitarismo y el sufragio universal cuando resultó electo diputado en los Estados Generales. En 1792 pasó a ser miembro de la Comuna de París y desde entonces se convirtió en uno de los oradores con mayor arrastre entre los jacobinos, enderezando su lucha contra los girondinos, de tenden cias más moderadas.

Robespierre fue el espíritu promotor en el segundo Comité de Salud Fública, establecido tras la revolución de 1793, y el defensor más sobresaliente de este movimiento ante la Convención Nacional, viniendo, por consiguiente, a ser considerado como cabeza del mismo. A partir de su ejecución, ocurrida duran te la reacción contra el "reinado del terror", fue muchas veces acusado de haber asumido un poder dictatorial.

El programa último de Robespierre era el establecimiento de una república de pequeños productores independientes, e in tentó cambiar el mecanismo del estado para la consumación de este proyecto. Nadie hubo durante la revolución que igualara a su devoción por la filosofía de Rousseau. Gracias a la actua ción de Robespierre, asimismo, se impuso en gran parte el culto racionalista al Ser Supremo como religión oficial del Estado. Y,

<sup>\*</sup> Las siguientes selecciones e introducciones se han tomado de An Introduction to Contemporary Civilization in the West. D. R. Copyright 1946 (c) 1954 by Columbia University Press, N. Y. Pp. 41-53.